



Honorable Concejo Deliberante
De Andacollo
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 31 de mayo de 2012.-

- ORDENANZA N° 1753/12 -

VISTO:

El texto de las Ordenanzas N° 1203/07 y 1701/11;

La necesidad de realizar modificaciones en la actual legislación vigente en materia de Faltas en este Municipio; y

CONSIDERANDO:

Que este Cuerpo estima conveniente generar las modificaciones necesarias, ello a fin de establecer criterios valorados como más justos en la aplicación de multas de acuerdo a la gravedad de la infracción;

Que no obstante lo expresado, entiende este Concejo que resulta oportuno proceder a efectuar ciertas modificaciones, a los efectos de realizar actualizaciones, contemplando de esta forma, todas las necesidades contemporáneas de la ciudad;

Que las escalas punitivas deben ser aumentadas o disminuidas, según sea el caso, otorgando -en general- mayor amplitud para su aplicación;

Que se estima conveniente mantener, a los efectos de la cuantificación pecuniaria de la sanción de multa, la UNIDAD DE MULTAS (UDM) como medida inalterable para la fijación y posterior cobro de las infracciones a que hubiere lugar;

Que la fundamentación normativa se halla en las prescripciones de los artículos 273° -inciso k- y 290° -inciso e-, ambos de la Constitución Provincial y en el artículo 129° -inciso a- de la Ley provincial 53;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
-ORDENANZA-**

ARTICULO 1°: Modificase el artículo 1° de la Ordenanza N° 1701/11, el que quedara redactado de la siguiente manera: "**ARTICULO 1°:** Modificase el artículo 28° de la Ordenanza N° 1203/07, del Capítulo III: FALTAS CONTRA LA SALUD PUBLICA, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**ARTICULO 28°:** Por consumo de bebidas alcohólicas en plazas, parques, calles, paseos y demás lugares de dominio público, en el interior de automotores y/o en lugares no autorizados: 100 a 500 UDM".-

ARTICULO 2°: Modificase el artículo 3° de la Ordenanza N° 1701/11, el que quedara redactado de la siguiente manera: "**ARTÍCULO 3°:** Modificase el artículo 57° de la Ordenanza N° 1203/07, del Capítulo VIII: FALTAS RELATIVAS AL TRANSITO VEHICULAR - FALTAS COMETIDAS POR CONDUCTORES, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**ARTÍCULO 57°:** Las infracciones que se cometan en ocasión o con motivo de la conducción de automotores en la vía pública se sancionarán conforme a las situaciones y escalas establecidas en los incisos siguientes:

- a. Conducción de vehículos sin contar con la licencia correspondiente: 100 a 200 UDM
- b. Conducción de vehículos con la licencia correspondiente vencida: hasta 200 UDM
- c. Conducción de vehículos con licencia adulterada: 400 a 600 UDM
- d. Por conducir estando inhabilitado por sentencia judicial firme: 400 a 600 UDM
- e. No portar la licencia, comprobándose que el conductor está habilitado: 10 a 40 UDM
- f. Carencia total de documentación exigible: 100 a 200 UDM
- g. Cedula verde vencida: 60 a 100 UDM
- h. Negarse a realizar la prueba de alcoholemia: 300 a 500 UDM
- i. Conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de tóxicos o estupefacientes: 500 a 1000 UDM
- j. Conducir excediendo los límites de velocidad: 150 a 300 UDM
- k. Por realizar picadas o carreras de velocidad en la vía pública: 500 a 1000 UDM
- l. Ceder o permitir la conducción de un vehículo a un menor de edad o a persona que carece de licencia habilitante, resultando en el caso responsable el titular, guardador o tenedor del vehículo utilizado para cometer la infracción: 300 a 600 UDM
- m. Carencia de seguro obligatorio de responsabilidad civil: 100 a 200 UDM
- n. Circular sin tener los recibos de pago de patente actualizados: 05 a 10 UDM
- o. Circular con una licencia de conducir que no corresponda a la categoría del vehículo



Honorable Concejo Deliberante
De Andacollo
(Provincia del Neuquén)


- p. *Desobediencia a una indicación o señal de agentes de tránsito: 60 a 80 UDM*
- q. *Por circular en motovehículos, motocicletas, ciclomotores o cuatriciclos sin contar con el casco protector: 30 a 60 UDM*
- r. *Conducir sin lentes cuando la utilización de los mismos fuera obligatoria: 40 a 60 UDM*
- s. *Darse a la fuga a los efectos de evitar el control o inspección: 100 a 140 UDM*
- t. *Circular en sentido contrario; realizar un giro en "U" y/u otra maniobra indebida: 30 a 50 UDM.*
- u. *Estacionar en doble fila, sobre la mano prohibida, en la vereda, de contramano, obstruyendo garajes, en lugares destinados o que afecten servicios de emergencia y en general, en lugares no permitidos: 20 a 40 UDM".-*

ARTÍCULO 3º: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHIVASE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 756.-


Elizabet Marlina FERNANDEZ
Secretaria Parlamentaria
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




Vanesa FUENTES
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo